



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE MONTALBÁN

El pleno del Ayuntamiento de San Martín de Montalbán, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2024, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de cementerio. Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones a dicha Ordenanza en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones realizadas en la Ordenanza reguladora del cementerio municipal y sus tasas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria y el resto de normativa aplicable en la materia.

Las disposiciones de la presente Ordenanza no menoscabarán aquellas atribuciones y competencias que la legislación otorga a la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, ni podrán suponer obstáculo o impedimento a la aplicación de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la gestión, uso y funcionamiento del cementerio municipal de San Martín de Montalbán, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de la sanitariedad mortuoria, regulado en el artículo 66.1.e) de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de ordenación sanitaria de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 3. Régimen de gestión del cementerio municipal

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Por el Ayuntamiento se adscribirá a un funcionario municipal que asumirá la dirección del cementerio.

En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

ARTÍCULO 4. Horario de apertura y cierre

VERANO:

–Desde el día 1 del mes de mayo hasta el día 30 de septiembre, de 9:00 horas a 21:00 horas.

INVIERNO:

–Desde el día 1 del mes de octubre hasta el día 30 de abril, de 9:00 horas a 19:00 horas.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 5. Plano general del cementerio

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

ARTÍCULO 6. Libro-Registro del cementerio

En el Ayuntamiento habrá un Registro de todas las sepulturas, nichos y panteones ubicados en el cementerio y de todas las operaciones que allí se realicen, así como de las incidencias propias de la titularidad.

Los datos contenidos en los ficheros del registro, y que afecten al honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, estarán sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**ARTÍCULO 7. Normas de conducta de los usuarios y visitantes**

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Comer y beber en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

ARTÍCULO 8. Normas generales enterramientos

Los enterramientos deberán realizarse en los lugares correspondientes dentro del recinto del cementerio municipal.

No podrán efectuarse entierros fuera del recinto del cementerio en iglesias, capillas y cualquier monumento funerario, religioso o artístico, sin la autorización expresa de las autoridades competentes.

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS**ARTÍCULO 9. Cementerios**

El cementerio debe contar con los suficientes nichos, sepulturas y columbarios, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el Municipio durante los últimos veinte años, con especificación de los enterramientos efectuados en cada año, y será suficiente para enterramientos en los diez años posteriores a su construcción ofreciendo, además, la superficie necesaria para realizar enterramientos durante veinticinco años.

ARTÍCULO 10. Condiciones del cementerio

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- El cementerio cuenta con unidades de enterramiento y metros de terreno suficiente para su posible ampliación dentro de los próximos veinticinco años.
- Instalaciones de agua para el personal y los visitantes, con sistema de evacuación de aguas residuales.
- Osario general destinado a recoger los restos provenientes de las exhumaciones.

ARTÍCULO 11. Velatorio

Es el establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de destino, y suficientemente acondicionado para exposición y vela de cadáveres.

Los velatorios, como mínimo, dispondrán de:

- Área de vela, que constará de dos zonas:
 - a) La zona de exposición de cadáveres contará con ventilación independiente y climatización, disponiendo de un termómetro visible desde el exterior. Estará separada de la zona de estar por una cristallera impracticable y que permita la visión directa del cadáver por el público.
 - b) La zona de estar será contigua a la zona de exposición.

Las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación serán las necesarias para asegurar un grado de comodidad adecuado, debiendo contar con una climatización adaptada a cada estación.

ARTÍCULO 12. Requisitos del velatorio.

Los Ayuntamientos podrán regular la autorización de instalación de velatorios, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con los requisitos de carácter sanitario establecidos en el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria.

De esta forma, el velatorio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar situados en cementerios, crematorios, edificios o locales de uso exclusivamente funerario.
- Tener accesos independientes para el público y los cadáveres.
- Las dependencias de tránsito y estancia del público tendrán accesos y circulaciones independientes de las de tránsito, permanencia, tratamiento y exposición de los cadáveres.
- Disponer de personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando un adecuado nivel de higiene, con especial atención a la prevención de todo tipo de enfermedades transmisibles y al cumplimiento de la normativa vigente en materia de salud laboral.



En todo caso, velatorios y tanatorios deberán contar con grupo electrógeno que garantice el suministro eléctrico, al menos, a las salas de exposición y también a las cámaras frigoríficas, en el caso de tanatorios.

Podrá autorizarse la exposición de cadáveres en lugares públicos, distintos a los velatorios y tanatorios, por la Delegación Provincial de Sanidad, vistas las circunstancias del caso y previo sometimiento a conservación temporal o embalsamamiento. En el primero de los supuestos, la exposición se autorizará por un plazo de 48 horas desde el fallecimiento, ampliándose el plazo, en el segundo de los supuestos, hasta un máximo de 96 horas desde el fallecimiento.

En cada velatorio se llevará un Libro de Registro de Servicios, cuya cumplimentación será responsabilidad del titular del establecimiento, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán todos los servicios que en el mismo se presten.

TÍTULO III. SERVICIOS

ARTÍCULO 13. Servicios

El servicio municipal de cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de sepulturas, en orden riguroso.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.
- Organizará de la forma más adecuada el servicio de velatorio de los cadáveres.

TÍTULO IV. DEL DERECHO FUNERARIO

ARTÍCULO 14. Concesión administrativa

La concesión administrativa tendrá una duración de cincuenta o de diez años. No se concederá nicho ni sepultura con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el cónyuge del fallecido, si lo solicita, del nicho o sepultura colindante.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión.

ARTÍCULO 15. Nacimiento

El derecho funerario sobre el uso de las sepulturas, nichos o panteones nace por el acto de concesión y el pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal.

La concesión de uso de las sepulturas, nichos y panteones otorga el derecho al depósito de cadáveres y restos cadavéricos.

ARTÍCULO 16. Disposiciones generales sobre el derecho funerario

El derecho funerario se limita al uso finalista de las correspondientes construcciones y queda sujeto a la regulación contenida en las disposiciones legales vigentes, esta Ordenanza, la Ordenanza fiscal correspondiente y sus modificaciones.

ARTÍCULO 17. Libro-Registro

El derecho funerario sobre las sepulturas y panteones quedará garantizado mediante la inscripción en el Libro-Registro y por la expedición del título nominativo.

El Libro-Registro, deberá contener los siguientes datos:

- a) Identificación de la sepultura.
- b) Fecha de concesión y carácter de ésta.
- c) Nombre y apellidos del titular.
- d) Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar, con indicación del nombre, apellidos, sexo y fecha de las distintas actuaciones.
- e) Modificaciones en la titularidad.
- f) Fecha y circunstancias de la cancelación del título.

El título, como documento representativo del derecho funerario contendrá los datos contenidos en las letras a, b, c, d y f anteriores.

Cuando se produzcan modificaciones en los beneficiarios de derechos funerarios, se extraviase o deteriorase el título, se procederá a cancelar el título original del derecho correspondiente, y será expedido uno duplicado con los requisitos indicados en el apartado anterior.



El derecho funerario derivado de la concesión se registrará a nombre de una persona física, siendo un derecho de carácter personal e intransferible. En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de personas jurídicas, compañías de seguros, de previsión o cualquier otro similar.

TÍTULO V. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS

ARTÍCULO 18. Inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados de cadáveres y restos cadavéricos

Los actos funerarios que supongan inhumaciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres y/o resto de restos cadavéricos, deberán cumplir las disposiciones higiénico-sanitarias vigentes y las establecidas sobre traslados y la forma de llevarlos a cabo.

Con independencia de los permisos y autorizaciones que otras normas impongan en la materia, están sujetos a la previa autorización municipal los siguientes actos que se realicen en el cementerio municipal:

- Las inhumaciones de cadáveres
- Las exhumaciones de cadáveres
- Las reinhumaciones de cadáveres o restos cadavéricos
- Los traslados de cadáveres o restos cadavéricos

Para el otorgamiento de la autorización municipal, los interesados deberán presentar en el Registro Central del Ayuntamiento la siguiente documentación.

1. En todos los casos:

- Solicitud.
- Justificante del abono de las tasas establecidas.
- En su caso, autorización sanitaria.

2. Para las inhumaciones de cadáveres:

- Autorización judicial de enterramiento.

TÍTULO VI. FÉRETROS, VEHÍCULOS Y EMPRESAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 19. Féretros y coches fúnebres

Los féretros y coches fúnebres que se empleen en los distintos servicios funerarios deberán de cumplir, necesariamente, con todas y cada una de las condiciones y requisitos que las disposiciones legales establecen para los mismos.

ARTÍCULO 20. Empresas funerarias

Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este Municipio deberán disponer al menos de:

- Personal idóneo suficiente, dotado con prendas adecuadas.
- Vehículos para el traslado de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.
- Féretros y demás material fúnebre necesario.
- Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material.
- Suficientes existencias de féretros con el fin de atender cualquier imprevisto.
- Aseos, duchas y vestuarios para el personal.

TÍTULO VII. DISTRIBUCIÓN DE NICHOS, FOSAS, SEPULCROS Y PANTEONES. TASAS Y RESPONSABLES DE PAGO

ARTÍCULO 21. Distribución

El Ayuntamiento especificará qué espacios deben ser usados para enterramientos y su distribución para ser ocupados por sepulturas o panteones.

Las sepulturas o panteones aparecerán distribuidos numérica y correlativamente.

En el cementerio estarán colocados, en los lugares que resulten adecuados y visibles, y de forma protegida, los planos de señalización y situación correspondientes a todas las sepulturas, nichos y panteones allí ubicados.

Con la finalidad de garantizar un uso racional y adecuado de las instalaciones y para que pueda ser autorizada la concesión de parcelas con destino a la construcción de fosas, sepulcros o panteones se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que los terrenos aparezcan así calificados en los planos pertinentes aprobados por el Ayuntamiento
- Que queden garantizadas las necesidades de espacio que resultan indispensables para atender las previsiones y reservas legales, destinadas a las inhumaciones en nichos.

ARTÍCULO 22 Cuota tributaria

Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.



Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas se realice al vencimiento del plazo señalado, el ayuntamiento de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

–Sepulturas para 50 años (empadronados más de tres años): 825,00 €.

–Renovación por otro periodo análogo (empadronados más de tres años): 782,74 €.

–Sepulturas para 50 años (no empadronados): 1.174,11 €.

–Renovación por otro periodo análogo (no empadronados): 1.174,11 €.

–Sepultura de 2 cuerpos para 50 años (empadronados más de tres años): 521,83 €.

–Sepultura de 2 cuerpos para 50 años (no empadronados): 782,74 €.

–Sepultura por periodo de 10 años (empadronados más de tres años): 195,69 €.

–Sepultura por periodo de 10 años (no empadronados): 293,53 €.

Cementerio antiguo:

–Renovación sepulturas por 50 años (empadronados más de tres años): 391,32 €.

–Renovación sepulturas por 50 años (no empadronados): 587,05 €.

–Renovación sepulturas por periodo de 10 años (empadronados más de tres años): 97,84 €.

–Renovación sepulturas por periodo de 10 años (no empadronados): 146,76 €.

ARTÍCULO 23. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TÍTULO VIII. CONCESIONES DE DERECHOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 24. Procedimiento

Para el otorgamiento de la concesión de derechos funerarios, los interesados deberán presentar en el Registro Oficial del Ayuntamiento la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

–Relación de beneficiarios

–Justificante del abono de las tasas establecidas.

Las concesiones se otorgarán de manera ordenada y consecutiva, sin que procedan las interrupciones o reservas.

Antes de caducar el plazo de vigencia de los derechos funerarios, el Ayuntamiento comunicará a los titulares tal situación, con notificación personal, o bien a través de edictos publicados en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo en el supuesto de que los titulares sean desconocidos. A la vista del resultado de exposición pública, transcurridos treinta días desde la finalización del plazo de la concesión, el Ayuntamiento, en los casos en que proceda, declarará caducados los derechos, disponible la concesión y trasladará los restos al osario general.

ARTÍCULO 25. Concesiones sin necesidad de inmediata inhumación

Podrán otorgarse concesiones de derechos funerarios sobre sepulturas o nichos, sin necesidad de la inmediata inhumación cuando se cumplan las siguientes condiciones:

–Que el solicitante no sea titular de otra concesión

–Que los beneficiarios sean los progenitores o el cónyuge del solicitante

–Que de los informes emitidos por los servicios técnicos municipales se acredite que quedan garantizadas las necesidades de espacio precisas para atender las previsiones, y reservas legales, de inhumación en nichos.

–Que la petición sea resuelta favorablemente por el pleno de la Corporación.

ARTÍCULO 26. Extinción de la concesión

Las concesiones de derechos funerarios se extinguirán:

–Por el transcurso del plazo

–Por renuncia del concesionario

–Por falta de adecuación de títulos, o de abono de las tasas establecidas reglamentariamente.

–Por sanción muy grave.

–Por clausura y traslado de las instalaciones.

**TÍTULO IX. RITOS FUNERARIOS****ARTÍCULO 27. Prohibición de discriminación**

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna ni por razones de religión ni por cualesquiera otras.

ARTÍCULO 28. Ritos funerarios

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

TÍTULO X. CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y ORNATO DE SEPULTURAS**ARTÍCULO 29. Construcción**

Las obras destinadas a la construcción de panteones o mausoleos dentro del recinto del cementerio están sujetas a licencia urbanística previa.

La colocación de lápidas y elementos de adorno en nichos no precisarán licencia municipal; no obstante, deberán cumplir las condiciones generales establecidas para todo tipo de obras y las específicas correspondientes.

En todas las obras se requerirá la observancia de las siguientes reglas generales:

- Deberán respetarse todos los motivos arquitectónicos que formen parte de las sepulturas y nichos.
- Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no se podrán realizar dentro del recinto del cementerio.
- La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen, con la protección que, en cada caso, se considere necesaria.
- Los depósitos de materiales, herramientas, tierra o agua se situarán en puntos que no dificulten la circulación o el paso por las zonas públicas.
- Los andamios, vallas o cualquier otro elemento auxiliar necesario para la construcción se colocarán de manera que no dañen las plantas o sepulturas adyacentes.
- Una vez acabada la obra, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y a la retirada de escombros, fragmentos o residuos de materiales.

TÍTULO XI. CUSTODIA, CUIDADO, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ORNATO DE ESPACIOS GENERALES Y DE NICHOS, PARCELAS Y SEPULTURAS**ARTÍCULO 30. Obligaciones de la Administración municipal**

Es obligación municipal la administración del cementerio.

Asimismo, constituyen obligaciones de la Administración municipal:

- El cuidado, limpieza y mantenimiento de los espacios de servicio público y las dependencias destinadas a depósito de cadáveres del recinto del cementerio.
- La apertura y cierre de los nichos, fosas, sepulcros o panteones, sin incluir la instalación y/o retirada de los elementos de decoración y ornato
- La apertura y cierre del cementerio.

ARTÍCULO 31. Obligaciones de los concesionarios

Es obligación de los concesionarios la limpieza, conservación y mantenimiento de las parcelas, nichos y sepulturas, al igual que los elementos o accesorios que comprenden.

Corresponden a los concesionarios, asimismo, la instalación y retirada de los elementos de ornato.

Terminada la limpieza de una sepultura, los restos de flores u otros objetos inservibles deberán ser depositados en los lugares destinados al efecto. De igual forma deberá procederse con los escombros, fragmentos o residuos de materiales empleados para las obras de reparación o conservación.

ARTÍCULO 32. Robos

El Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o desperfectos que se puedan producir en las sepulturas y en los objetos que allí se depositen.

TÍTULO XII. INFRACCIONES Y SANCIONES**ARTÍCULO 33. Infracciones**

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.



–Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

–La falta de limpieza, cuidado o conservación de las sepulturas

2. Se consideran infracciones graves:

–La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.

–Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.

–Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.

–La práctica de la mendicidad.

–La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

–Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.

–Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.

–Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

–El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.

–La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.

–La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 34. Sanciones

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

–Las infracciones leves, con multa de hasta 750,00 €.

–Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500,00 €.

–Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000,00 €.

2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 72/1999, de 1 de junio; a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de normativa que regula la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los treinta días de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS TUMBAS

1. Las tumbas serán clasificadas por sepultura, por tramos, por números.

2. Los nichos irán numerados.

San Martín de Montalbán, 27 de mayo de 2024.–La Alcaldesa, Asunción Gema Calderón Roizo.

N.º I.-2828